Tabio – Cundinamarca – dos (2) de junio del año dos mil veintidós (2.022)

Proceso : **Ejecutivo de mínima cuantía**
Demandante : **Alonso Cárdenas Romero**
Demandado : **Edimen Suarez Hurtado**
Radicación : 257854089001 **2022-00151-** 00
Asunto : Libra mandamiento de pago

OBJETO DE LA DECISION

Procede este Despacho Judicial a decidir sobre la admisión de demanda Ejecutiva de menor cuantía presentada por **Alonso Cárdenas Romero,** identificado con la C.C. No. 3.194.932 en contra de **Edimen Suarez Hurtado** Identificada con la C.C. No. 1.076.620.635. EL Despacho advierte que los documentos aportados reúnen los requisitos del art. 422 del C.G.P. y que establecen la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante. El Juzgado Promiscuo Municipal de Tabio (Cundinamarca).

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de mínima cuantía, en favor de **Alonso Cárdenas Romero** en contra de **Edimen Suarez Hurtado ,** así:

1.- por la suma de un millón de pesos ($1.000. 000.oo) por concepto de capital contenida en el título valor con fecha de exigibilidad 12 de marzo del año 2022

2.- Por el valor de los intereses de plazo sobre la suma mencionada en el numeral que precede de acuerdo a lo ordenado por la superintendencia financiera de Colombia.

3.- Por los intereses moratorios sobre la suma de un millón de pesos ($1.000. 000.oo) a la tasa máxima señalada por la superintendencia financiera de Colombia desde el día 13 de marzo del año 2022 hasta que se realice el pago total de la misma.

Segundo: Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

Tercero: Ordenar a la parte demanda que pague a la demandante, las anteriores sumas de dinero dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión.

Cuarto: Notifíquese el presente proveído a la demandada en forma personal o conforme lo precisan los arts. 291 a 293 del C.G.P., con la advertencia de que dispone de diez (10) días para excepcionar.

Quinto: **REQUERIR** a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone el numeral 12 del art. 78 del C.G.P., cumpla con las medidas necesarias para lo conservación del título valor, cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo y en caso de extravío o perdida interponga la respectiva denuncia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DIEGO RUBIANO JIMENEZ
JUEZ

Tabio, junio primero (1) del año dos mil veintidós (2022). Al Despacho las presentes diligencias, informando al Dr. Juez a que la audiencia programada para el pasado día 22 de febrero del año en curso ni fue posible llevarla a cabo por problemas de conectividad.

Linda Cristina Tumbajoy Salgado
Secretaria

Tabio – Cundinamarca – dos (2) de junio del año dos mil veintidós (2022)

Proceso : **Pertenencia**
Demandantes: **Guillermo García**
Blanca Cecilia García
Demandados : **Herederos Indeterminados**
Radicación : 257854089001 **2020-00044-** 00
Asunto : Señala fecha

OBJETO DE LA DECISION

Procede el Despacho a decidir sobre señalización de nueva fecha para llevar a cabo audiencia inicial.

En atención al informe secretaria que precede, se señala como nueva fecha para llevar a cabo la audiencia inicial el día 30 de junio del año 2022 a la hora de las 9.oo a.m.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DIEGO RUBIANO JIMENEZ
JUEZ

Tabio, junio primero (1) del año dos mil veintidós (2022). Al Despacho las presentes diligencias, informando al Dr. Juez a que la audiencia programada para el pasado día 22 de febrero del año en curso ni fue posible llevarla a cabo por problemas de conectividad.

Linda Cristina Tumbajoy Salgado
Secretaria

Tabio – Cundinamarca – dos (2) de junio del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	:	**Saneamiento**
Demandantes	:	**CARMEN ISABEL LUQUE DE ESPINOZA Y OTROS**
Demandados	:	**ANGELINA ESPINOZA Y OTROS**
Radicación	:	257854089001 **2019-00035-** 00
Asunto	:	Señala fecha

OBJETO DE LA DECISION

Procede el Despacho a decidir sobre señalización de fecha para continuar la diligencia del 373 CGP y dictar sentencia.

Fijándose el día 30 de junio de 2022, a las 2:30 PM para tal fin.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DIEGO RUBIANO JIMENEZ
JUEZ

Tabio - Cundinamarca, dos (2) de junio del año dos mil veintidós (2022)

Proceso	:	**Ejecutivo de mínima cuantía**
Demandante	:	**Banco Pichincha**
Demandados	:	**Ramón Alirio Castillo Dagua**
Radicación	:	257854089001 **2018-00190-** 00
Asunto	:	Termina por pago total

OBJETO DE LA DECISIÓN

Procede el Despacho a decidir sobre la terminación del proceso por pago total de la obligación y levantamiento de las medidas cautelares

Frente a las exigencias del art. 461 del C.G.P. sobre la terminación del proceso por pago total de la obligación, se cumple a cabalidad.

De otra parte siendo consecuente con la orden de terminación de esta ejecución es prudente también pronunciarse el Despacho en forma favorable respecto al levantamiento de las medidas cautelares que obran en el expediente.

En consecuencia, el Despacho:

RESUELVE :

Primero: Dar por terminado por pago total de la obligación el proceso EJECUTIVO con radicado número 25785408900120180019O-00, siendo demandante, Banco Pichincha**,** demandado **Ramón Alirio Castillo Dagua**, por las razones expuestas en esta decisión.

Segundo: Cancelar las medidas cautelares que en su momento procesal se decretaron, para tal efecto oficiar a la secretaria de la movilidad de Santiago de Cali a la cual se les solicito embargo,

Tercero: De existir embargo de remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar, póngase a disposición del Despacho y proceso que lo solicite.

Cuarto: A costa de la parte demandada ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias respectivas

Quinto: Decretar el archivo definitivo del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

DIEGO RUBIANO JIMENEZ
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TABIO

Tabio – Cundinamarca – dos (2) de junio del año dos mil veintidós (2.022)

Proceso	:	**Ejecutivo de alimentos**
Demandante	:	**ANA MARIA CABRERA**
Demandado	:	**JOSE DAVID QUIÑONES**
Radicación	:	257854089001 **2019-00105** 00
Asunto		AUTO ORDENA SEGUIR ADELANTE

OBJETO DE LA DECISION

Conforme al auto 1 de marzo de 2021, procese el despacho a dictar sentencia anticipada.

Por lo anterior, es el caso de proceder en la forma en que lo establece el artículo 440 del C.G.P., disponiendo que se ordene seguir adelante con la ejecución y el remate de los bienes embargados.

CONSIDERACIONES

El demandado quedo notificado y no solicito pruebas.

En este orden de ideas, el despacho no advierte causal de nulidad o irregularidad alguna que invalide lo actuado, razón por la cual procederá a ordenar seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Tabio - Cundinamarca, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en la forma y términos que quedó escrito en el auto de mandamiento de pago al que se hizo referencia dentro de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el avaluó y posterior remate de los bienes embargados y los que con posterioridad se llegasen a embargar y secuestrar.

TERCERO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito e indexación como lo prevé el art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

DIEGO RUBIANO JIMENEZ
Juez

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Promiscuo Municipal de Tabio – Cundinamarca

Proceso	:	Ejecutivo
Demandante	:	Maria Estrella Pinzon Gomez
Demandado	:	Maria Del Carmen Pinzon

RADICACION: 2016-00027

Tabio, primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022).

El apoderado de la parte actora, reitera solicitudes que se fije fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate en el proceso de la referencia.

Efectuado el control de legalidad, sin que se observe vicio que pudiere invalidar lo actuado, a efectos de llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble legalmente embargado, secuestrado y avaluado dentro del presente, se **Dispone**:

PRIMERO: SEÑALAR como fecha y hora para practicar el remate del bien inmueble, debidamente embargado, secuestrado y avaluado en este proceso, el día martes 12 de julio de 2022, a la hora de las nueve de la mañana (09:00 a.m).

SEGUNDO: La licitación comenzará a las nueve de la mañana (09:00 a.m) y no se cerrará sino hasta trascurrida una (1) hora de iniciada la diligencia, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70 %) del avalúo del bien a subastar, previa consignación del porcentaje legal, del cuarenta por ciento (40 %) del avalúo del respectivo bien, a órdenes del Juzgado en la cuenta de depósito judicial que tiene en el Banco Agrario de Colombia, en esta localidad.

TERCERO: El adquiriente en remate del bien inmueble deberá pagar además el 5% sobre el precio final del remate, por concepto de impuesto previsto en el artículo 7 de la Ley 11 de 1987, sin lo cual, no se dará aprobación a la diligencia respectiva.

CUARTO: ANUNCIAR el remate, para el efecto deberá hacerse la publicación, en día domingo, en un diario de amplia circulación en esta localidad –El Tiempo, La Republica o el Espectador-, con una antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, conforme lo regula el artículo 450 del C.G.P. y la pagina dispuesta por la rama judicial.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

DIEGO RUBIANO JIMENEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TABIO

Tabio – Cundinamarca – primero (1) de junio del año dos mil veintidós (2.022)

RADICADO:2009-00268
DTE: OMAR MAMACHE
DDO: TRANSPORTES TISQUESUSA S.A. Y OTRO

De la anterior **liquidación del crédito y costas**, se corre traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE,

DIEGO RUBIANO JIMENEZ
Juez

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TABIO

Tabio – Cundinamarca – primero (1) de junio del año dos mil veintidós (2.022)

RADICADO: 2008-00056
DTE: EDUARDO HUMBERTO GARZON
DDO: ANDREA HERNANDEZ RODRIGUEZ Y OTRO

De la anterior **liquidación del crédito**, se corre traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE,

DIEGO RUBIANO JIMENEZ
Juez